

11

TRASLADO DE VNA PETICION DE QVERELLA,

*Que por parte del Colegio de san Hermenegildo de la
ciudad de Sevilla, está presentada en el pleito
de acreedores, contra Andres de
Villar.*



VICENTE de Ballesteros, en nombre de el Padre Rector, y Colegio de san Hermenegildo de la Compañia de Jesus de Sevilla, en el Pleito, y Autos, en que V. ms. proceden en virtud de comission del Consejo supremo de Justicia. Digo, q lo que principalmente se manda que se averigue por la dicha comission, es: *Si por mano de Andres de Villar se an conuer-*

rido los efetos de la hazienda. y negociaciones, que corrio por su cuenta, y supuesto en ca-
beza de personas seglares, y Ecclesiasticas, para defraudar por esta via, a los acreedores,
quitando al dicho Colegio la posibilidad de poderlos pagar, que son palabras expresas
de la dicha Comission; y en cuya execucion, hasta agora nada se a obrado de oficio de Justicia. Por lo qual (tanto porque se averigue lo que su Magestad manda, quanto por el inrerese proprio de mi parte, en que se descubria la verdad; y tambien porque de averiguar se, podran descubrirse efetos, de que tomen satisfacion los acreedores: Y por dependencia y execucion de la dicha comission, y de los autos de su cumplimiento, y en la via, y forma que mejor ay a lugar de derecho, y premissas las protestaciones que mi parte deve hazer) Me querello criminalmente ante V. ms. del dicho Andres de Villar, y de los demas; que parecieren culpados en la profecucion de este articulo, y digo: Que auiendo entrado por Procurador del dicho Colegio el dicho Andres de Villar entrece de Junio del año passado de seiscientos y treinta y dos, y durado en el dicho oficio, hasta ocho de Marco del año passado de seiscientos y quarenta y cinco, el poder q tuuo fue el ordinario, que se da a los Procuradores, que se entiende para la administracion, y cobrança de la hazienda del Colegio, y para todo aquello que fuere menester en orden a la dicha administracion. Y siendo esto assi, y deuiendose conrener en los terminos de mandarario; no fue excesso el que cometio, sino falsedad manifesta; porque supuso q tenia poder bastante, y con esta suposicion engañò a los dichos acreedores, y les quirò su dinero. Y para q el delito se conozca, y no se pueda poner duda, ni en la essencia, ni en la grauedad del, basta que de sus mismas cuentas y relaciones conste, como consta, y està conuencido de que en los trece años (aun no cabales) que fueron los de su procuracion, sin rener mas que el poder, que queda referido, tomò a daño mas de ochocientos mil ducados, como el mismo lo confessa de su misma letra, en el libro que llaman *del Procurador*. a fol. 197 Y fue circunstancia de esta confesion, el que se halla hecha en partida de cinco mil ducados, que pretende se le hagan buenos, por gastados en corretajes; que dize pagò a los Corredores, que dice buscaron el dicho dinero.

Y que el delito tenga la grauedad, que se pondera, no es dubitable, supues-

ro que por no tener poder bastante, se p^ortó como falso Procurador, fingien^{do} do que el mandato era suficiente en que está conuencido con su mismo dicho, y alegaciones, que hizo en dos pleitos, que (sendo todavia Procurador) le pu^oieron Bernardo de Valdez, y Bernardo del Carpio, por las cantidades que les auia tomado; y para su defensa alegó la insuficiencia del poder, como constará de los testimonios de dichas alegaciones. Y alegaua bien el susodicho, porque (como está dicho) es un poder ordinario de administracion, como los q^e se dan en los conventos de la Cartuxa, y S. Geronymo a sus Procuradores. Y el lograr el engaño, como lo logró el dicho Andres de Villar, fue porque a vnos acreedores vencia con los crecidos intereses que les pagaua; y los demas acreedores eran viudas, Religiosas, y personas miserables, que como inca paces de negocios, assi se creyeron de lo que el susodicho les dijo. Y se agraua mas su delito, por auer contratado con este genero de gente, tanto por el engaño que les hizo, quanto porque con esto fue más contra la reputacion del Colegio, para quien el decia que era el dinero; y contra quien fueron mayores los clamores de las dichas personas, que tanto an^{te} el mismo la opinion de la Compañia.

Y que desde el principio de la Procuracion, fué el dicho Andres de Villar maquinando tan graue maldad, se prueua de sus mismos libros, en los quales no se hallará, ni razon de las escrituras, y uales que hazia, ni de los intereses q^e pagana. Y todas estas tomas de dinero, y pagas de intereses encubrió, y nada de ello puso, ni en los libros comunes de la Procuraduria, ni en las cuéttas, que cada mes le romauan los Rectores; ni en las que los Prouinciales tomauan en las Visitas; y en vnas y en otras, fraudulenta y dolosamente ocultó a sus Superiores las dichas tomas de dinero, y pagas de intereses. La qual fraude, y ocultacion, se prueua manifestamente por sus mismos libros; por los quales consta, que los onze años primeros de su oficio, tuvo ocultas las dichas tomas, hasta q^e el año de quaréta y tres, teniendo noticia de algunos credits, por que xas que se dieron a los Superiores, ellos le apretaron con precepto, y censuras; y perjurandose, y faitando a la verdad, solo declaró vna cantidad muy corta, ocultando las mayores sumas, que estando ya causadas, las calló. Y buelto a apretar por los mismos medios el año siguiente de quaréta y quatro, declaró vna suma mucho mayor, y todavia no declaró todos los debitos. Tá lexos está de que tuuiesen participacion, ni ciencia de los dichos empeños y debitos, los Superiores: pues mal la podian tener, no hallandose los dichos debitos, ni en los libros, ni en las cuentas del dicho Procurador. Y aun en la visita del año de quaréta y tres, quando comencó a manifestar algunos debitos, fue cō nuevo dolo; y mayor fraude, queriendo deslumbrar a los dichos Superiores, y engañandolos notoriamente, con dezir, y escreuir en los libros, y cuentas de aquel año; que el debito, y empeño procedia de tener aumentado el Colegio en mejoras, con que su renta libre, era el dicho año, de carozze mil y trezientos ducados: siendo assi, que el año antecedente no montaua mas, que nueue mil y seiscientos y treinta y siete ducados: conque supuso de mejora, y aumento, quatro mil y seiscientos y sesenta y tres ducados; siendo assi, que el año antecedente no montaua mas la dicha renta libre, que los dichos nueue mil seiscientos y treinta y siete ducados, y que era increíble, que sin auer añadido possession ninguna, uuiesse crecido la renta libre, en solo vn año, en cantidad tan crecida, y con esta falacia dio a entender, que no auia empeño de consideracion; hasta que después se descubrió la maldad, con las mismas cuentas, y manifestaciones del año siguiente de quaréta y quatro, y se halló el engaño de las mejoras que suponia; las quales estan desvanecidas en los Memoriales, que estan presentados en este Pleyto, por parte del dicho Colegio, en el ramó de la separacion de los bienes.

Y no solo fue falso Procurador; porque fingió tener poder para lo que no lo tenía, sino que esta falsedad, y fingimiento fue en cosa ilícita y prohibida, por dos cabeças. La primera, por ser la materia usuraria, y q̄ no pudo el dicho Andres de Villar pagar intereses ningunos, y los que pagó fueron tan crecidos y exorbitantes, que el mesmo dize en las cuentas, que dio el año de seiscientos y quarenta y quatro, y en las que dio ante el señor D. Iuan de Santelices; que las partidas de dichos intereses, montaron mas de ochenta y ocho mil ducados. Y estos contratos por ilícitos, no se pueden contener en la facultad del poder, y consiguientemente obrò como falso Procurador el dicho Andres de Villar suponiendo renia poder. Y tambien por otra cabeça, obrò en cosa ilícita; porque el tomar dinero a daño, es especie de enagenacion, como consta de la declaracion de los Eminentísimos señores Cardenales de la Congregacion del Concilio, à prouada por la Santidad de Vrbanò Octauo: en que declaró el año pasado de mil y seiscientos y veinte y seis, que se tenia por especie de enagenacion, y se comprehendia en la prohibicion, que su Santidad auia puesto a los regulares. el tomar dinero a daño, o prestado, pagãdo intereses. Y este decreto intimò, y mandò publicar en esta Prouincia, el Padre Iuan Muñoz de Calbes Prouincial della; y se leyò a la Comunidad del Nouiciado, donde residia el dicho Andres de Villar; y se intimò en particular al Padre Luys Perez, que era Procurador, y al dicho Hermano Villar, que era su compañero, como consta de la intimacion, y certificacion, que presentó.

Pero no solo el dicho Andres de Villar despreciò el precepto, y censuras del dicho decreto, sino que auriendole indiuidualmente mandado con graues censuras, que se le notificaron en 20. de Febrero del año de quarenta y tres, que no romasse dinero a daño, como consta de la certificacion q̄ presentó, arropellando tantos preceptos, y censuras, tomò despues muchas cantidades; y en particular en diez y seis de Março del mismo año, dos mil ducados del Licenciado Mindaña: y en diez y seis de Junio del dicho año, seis mil y quarta reales de plata, de Bartolome Perez Galindo: y en Julio del dicho año, dos mil ducados de vellon, y mil ducados de plata, de Manuel Fernádez Casteloblanco: y en Setiembre, dos mil ducados de Doña Maria de Sandoual, como consta de los testimonios que presentó de dichas tomas: y por ellos no solo se conuence, el no auer tenido participacion, ni ciencia los Superiores, ante de las dichas tomas de dinero a daño, sino que teniendola despues, y queriendolo remediar, procedio el dicho Andres de Villar tan engañosamente, assi contra los acreedores, como contra el dicho Colegio, quitandoles a ellos el dinero, con impossibilidad notoria, que causò al Colegio de pagar. Y cometiendo en estos procedimientos, grauísimos delitos, tanto por auer vsado falsamente del poder, quanto porque con tan ilícitos medios, tomò tan grandes sumas de ducados, que à contratado ilícitamente, vsurpando las dichas cantidades a sus dueños, y al Colegio la reputacion, por medio tan iniquo.

Y prosiguiendo el dicho Andres de Villar en su mala intencion, hizo, que à la falsedad conque auia vsado del poder, correspondiesen las cuentas, que dio de su oficio. Y si en lo primero auia vsado muchas falsedades, y vsurpaciones, todas estas las quiso ajustar a las cuentas, cometiendo nuevos delitos. Y lo primero, en las partidas de su data, repetidamente pone en sus libros y cuentas, las mismas sumas duplicadas, y triplicadas, cuyo Indice se contiene en el Memorial que presentó, para que mas claramente conste la suposicion, y falsedad del dicho Reo.

El qual observò los mismos vicios en entricar, y confundir las partidas, como se ve en poner ochenta y ocho mil ochocientos y veinte y tres ducados en quatro partidas de su data, las tres en las cuentas del año de quarenta y quatro; y la

y la otra en las del señor don Iuan de Santrelices, sin mas titulo, ni justificación, que dezir, que son pagados por tantos interesses, que lo montò el dinero tomado a daño, sin dezir, en que tiempo, ni a que personas, ni quando se pagarón. Siendo assi, q̄ la partida ella por sí sola, era bastãre para causar el empeño, o por mejor dezir, toda la perdicion del Colegio. Y partida tan grande, la pone por fumario, y con generalidad, cargando al Colegio de cantidad tan gruesa, que no es posible pagarla.

Y con la misma malicia procede en la partida, que pone en el libro del Procurador a fol. 197. de cinco mil ducados de corretajes, sin dezir a que Corredores, ni indiuar porque partidas, ni en que tiempos se causaron los dichos corretajes.

Y a sí mismo pone otra partida de cinco mil noucientos y vn ducados, que dize a gastado en otorgamientos de escrituras, gastos de pleytos, y cobranças, sin que de vnas, ni otras haga mencion indiuidual, quantas cosas tuvo en las escrituras, y en los pleytos, y cobranças; y esto lo hizo; porque claro es, que no era posible, que por excessiuas, y exorbitantes que fuesen las costas, auia de montar en tan breue tiempo los dichos cinco mil noucientos y vn ducados.

Y las dichas tres partidas precedentes pone el dicho Andres de Villar desde las cuentas de la visita del año de quarenta y quatro; quando ya se vio con la imposibilidad de dar cuenta de sí, menos que con semejantes fraudes, y suposiciones de partidas. Las quales, si eran cosas causadas por todo el tiempo de la Procuracion, respectiuamente las auia de cargar en las cuentas, que auia dado en los años precedentes.

Y conoçesse mas, que con el dicho animo, y falacia yba amontonando partidas en las dichas cuentas, desde el año de quarenta y quatro, assi en las tres referidas, como en la de quatro mil quinientos y quarenta y seis ducados, que dize pagò de portes a Harrieros, por algunas cosas de prouisiones, que traxeron al Colegio. Y la maldad de esta partida se prueba tanto, conque la cuenta de prouisiones pertenece a las cuentas ordinarias del Colegio por sus meses, en que se le carga con el costo principal de las prouisiones, el costo tambien de sus portes; quanto porque es inmensa la partida, y sin ninguna justificación.

Como tampoco la tiene, antes la mesma falsedad, y suposicion, la partida de siete mil ciento y veinte y vn ducados, que dize en dicha visita de quarenta y quatro perdiò en el arrendamiento de los beneficios del señor Cardenal Borja; siendo assi, que dicho arrendamiento, se acabò el año de seiscientos y treinta y cinco, y que en aquellos nueue años, ni dio por descargo dicha perdida, como la diera si la tuuiera auido, ni la puso en las cuentas de los meses, ni de las visitas, hasta que al cabo de nueue años la cargò sin justificación ninguna.

Y la misma falta de justificación, y mucha falacia; se reconoce en la partida de dos mil ochocientos y veinte cinco ducados, que dize en dichas cuentas de quarenta y quatro, se perdieron en el pleyto de Doña Leonor de Puebla, que se redarguye de supuesta, y maliciosa, assi por auerla cargado al Colegio muchos años despues de fenecido el dicho pleyto, sin auer hecho antes mencion de ella en las cuentas; como porque vna sola vez, que hizo mencion de la, que fue en el balance del año de quarenta, no cargò mas por dicha perdida, de ciento y sesenta y siete ducados vn real y diez y ocho maravedis. Conque se combence la suposicion de dicha partida, al tiempo que se hallò faltar de credits.

La misma suposicion, y falsedad tiene la partida, que carga desde las dichas cuentas de quarenta y quatro, de seis mil ochocientos y treinta y dos ducados, por perdidas en las cobranças de juros, y otras rentas del Colegio, sin indiuar quales, ni auer auido dichas perdidas.

Y assi mismo, siendo assi que se auian ajustado las cuentas de las obras del Colegio

Colegio, y cargado de le yá al dicho Colegio; des pues entre las demas partidas supuestas pone vna de dos mil ducados, pagados a Iuan de Legarra, maestro de albanil, por las obras del Colegio, sin poder dezir quales, por ser supuesta, y falsa la partida.

Como lo es asimismo la de veinte y vn mil setecientos y setenta y vn ducados, que dize auer perdido en la baja de la moneda; la qual sucedio por Setiembre del año pasado de mil y seis cientos y quarenta y dos; y siendo así que el susodicho se desvanecio mucho con dezir, que no le auia cogido la dicha baja; conuention ninguno; y que es infalible, que si lo ouiera tenido, lo registrara, y manifestara al superior; o por lo menos es infalible que lo auia de poner en la cuenta siguientes no puso la tal partida, sino entre las demas que fingio para las cuentas desde el año de quarenta y quatro, fue una la de los dichos veinte y vn mil setecientos y setenta y vn ducados.

Y aunque las dichas partidas son tan enormes, las anemaja la suposicion, y falsedad de otra partida, que en las dichas cuentas desde el año de quarenta y quatro, puso el dicho Andres de Villar, de catorce mil y quatrocientos ducados por faltas de espuertas, y aun no se quedó el delito en esta suposicion, sino que sin auer administrado mas, a lo menos cosa considerable, añadió a las cuentas que dio ante el señor Licenciado don Juan de Santelices del Consejo de su Magestad, otros ocho mil ciento y nouenta ducados, que ambas partidas montan veinte y dos mil quinientos y nouera ducados de faltas de espuertas. Y con solo leer ambas partidas, queda bastante mente ponderada la suposicion, y falsedad de ellas. Porque la segunda por defecto de tiempo, y de materia, es imposible que se causassen las dichas faltas en poco mas de ocho meses; que se passaron sobre la dicha cuenta, y que en ellos no administrò cosa considerable, como el mismo lo confessa en sus alegaciones. Y la primera partida también tiene la misma suposicion; porque demas de que si ybiessse auido algunas faltas, se vbierran baxa do en las cuentas antecedentes: la inmensidad de la suma califica ser falsa la partida, pues della no se pone justificacion ninguna.

Y bien se vé que andubo el dicho Andres de Villar buscando partidas, que llenassen el empeño; y para esto con las demas supuso también en la dicha visita de quarenta y quatro, vna partida de tres mil trecientos y cinquenta y vn ducados de la limosna de Monseñor Manzanedo; siendo así que los señeros de esta partida se le dieron en el balance del Hermano Gregorio de Aguilar, su antecesor en el dicho officio, y que en todo el tiempo de su Procuración el dicho Andres de Villar, no dixo contra el dicho balance, antes lo tomó a su cargo, y se hizo cargo de esta partida en los meses de Setiembre, y Octubre, año de mil seis cientos y treinta y cinco, a folio 8. y 9. del libro del Procurador; y des pues de tantos años en las cuentas de quarenta y quatro, supuso la dicha partida.

Como también supuso otras, y en particular las tocantes al tributo del Cenero, de que en esta Petición se hará mension, y se ajustará, que los fraudes, que en esta pieza sola cometio contra el Colegio, importan veinte y nueue mil, y diez y nueue ducados ocho reales y veinte y ocho maravedis.

Y solo en estas partidas solas, que se an apuntado, viene a cargar injustamente al Colegio, ciento y nouenta y nueue mil setecientos y setenta y nueue ducados, en que consiste la mayor parte de la quiebra, y lo que à hecho que el Colegio quede insolvente, o impossibilitado de pagar: siendo la vnica causa de esto el dicho Andres de Villar, primero en la falsedad con que usò del poder, y luego con las vsurpaciones que à hecho, y con las dichas cuentas; que para combencerlas en las suposiciones, de que acusa al Reo, no es menester mas, que ver las que dio en la Compañia, y las que des pues se le tomaron por el señor don

Iuan de Santelices, y las que dio ante el señor Iuez Conservador del Colegio, que siendo vnas mismas cuentas, y de vna misma administracion, ay mucha variedad en las partidas, y fal en distintos los alcances, por la variedad de las suposiciones.

Y no solo constan las dichas suposiciones de las mesmas cuentas, pero aun en los mismos libros añadió algunas noras contrarias a lo que está en el los, como en la vísita del año de quarenta y tres, donde auiendo quedado ajustado el balance, que con el se hizo, conforme a lo que entonces declaró, y cerradas las partidas con sus rayas, hizo que en el *Debe*, añadióle el Hermano Domingo de Arechuala su compañero, las palabras siguientes: *Item se deuen a varias personas en los libros, otros más de quarenta y vn quentos ochocientas mil y seiscientos maravedis, que por ser muchas las partidas, no se dizen por menor.* Y en el *A de auer*, le hizo que añadióle, *A de auer el dicho Procurador por los manuales y libros, que deuen al Colegio de gusto por su descargo, más de quarenta y vn quentos seiscientas y veinte y ocho mil maravedis, y en contado tiene cieno y setenta y dos mil y seiscientas maravedis;* y la falsedad de estas adiciones se prueua, con la declaracion, que presento del dicho Hermano Domingo de Arechuala, de cuya letra estan, y las puso a instancia del dicho Andres del Villar, dos años despues de cerradas las dichas cuentas del año de quarenta y tres, estado ya preso el dicho Andres de Villar, y causada la quiebra del Colegio. Y bien se reconoce la grauedad de dicha falsedad, y suposicion, en auerse atreuido a añadir en cuétras a justadas y cerradas, ciento y once mil serecientos y sesenta y seis ducados, que tanto monta cada vna de dichas adiciones.

Y hasta aqui son por mayor los delitos, que comirió el dicho Andres de Villar en el vso del poder, y en dar las cuentas: pero tambien incidió en vlturpaciones manifiestas: porque si pensaua que adquiria para el Colegio, el dinero que tomaua prestado, o a daño, así ello, como las rentas del mismo Colegio, todo lo conuertio en propios vsos, y a su voluntad, y gusto: Y con este genero de contratación pudo hacer ricos a sus parientes, y principalmente a Lorenzo, y Iuan de Villar sus hermanos, y a Gregorio de Villar su primo, que siendo antes de ningun caudal, los leuamò, y hizo ricos con la hacienda de el Colegio, y con la que quitò a los acreedores: y esto se deue tener (como lo es) por contratación fraudulenta, y a que corresponden las penas del hurto, pues no pudo mudar el dicho Andres de Villar el vso del dinero.

Y no solo socortio a sus hermanos, y parientes, pero en las cuentas del año de quarenta y quatro, pone ochenta y nueve partidas, cuya memoria presento, y montan quince quentos ducientos y ocho mil ducientos y sesenta y siete maravedis, que hacen quarenta mil seiscientos y sesenta y tres ducados, que en dichas cuentas dá en data, por decir, que los deuen las personas contenidas en la dicha memoria, a quienes el los auia prestado, y son las dichas personas, amigos, y paisanos suyos. Y es circunstancia bien de ponderar, que quando dize, que estaua tomando tanto dinero a daño, y pagando tantos intereses por el, hiziesse los dichos prestamos, sacando de la hacienda del Colegio, y de los acreedores la dicha suma, de la qual (conforme a los intereses que pagaua) venia a grauar al Colegio en quatro mil y sesenta y seis ducados cada vn año, que solo esto bastaua para su quiebra, y ruyna: y solo por esto se puede entender, que el dicho Andres de Villar fue la causa della, y por quien el Colegio no puede pagar. Y lo peor es, que siendo así, que a primero de Março de quarenta y cinco, el Padre Prouincial, y Padre Rector del dicho Colegio, le reuocó al dicho Andres de Villar el poder, y la dicha reuocacion se le notificò en diez de Abril del dicho año, como consta del testimonio que presento:

y fin

y sin embargo despues à cobrado muchas de las dichas partidas: conque assi en causar los dichos debitos, como en no auerlos despues manifestado (conque se entienda auerlos cobrado) à caydo repetidamente en la misma culpa.

Y con lo dicho conuiente, lo que està probado ante el dicho señor Iuez Conservador del Colegio, en el ramo de la separacion de bienes, de las grandes dadiuas, y presénies, que daua el dicho Andres de Villar a varias personas, y particularmente a los de su tierra, portandose como si fuera hombre seglar, y muy rico, y fuya la hacienda que manejaua.

Y aun mas manifestas usurpaciones, y robos cometio el dicho Andres de Villar contra el dicho Colegio, y sus acreedores, assi en las suposiciones, que están referidas, como en otras muchas. Y en particular se prueua este delito, de las dichas cuentas del año de quarenta y quatro, en que confiesa auer tomado en el tiempo que daua la dicha cuenta, veinte y seis quentos ducientos y treinta y nueue mil seiscientas y cinquenta y quatro marauedis de plata doblé, que hacen setenta mil ciento y cinquenta y nueue ducados ocho reales diez y seis marauedis de plata. De los quales el premio, que hizo bueno al Colegio, eran a treinta y tres por ciento, constando por las fechas de los vales, y escrituras de los que le dauan el dinero, era mucho mayor, casi siempre el valor de la plata. Y en esse mismo tiempo, y en las mesmas cuentas da por pagados seis mil ducados de plata al Contador Francisco de la Parra, y a Doña Maria de Medina, y carga al Colegio por los dichos seis mil ducados de plata, diez y ocho mil ducados de vellón; conque comparada esta partida (que sale a ducientos por ciento) con los setenta mil ciento y cinquenta y nueue ducados de plata, que le abona al Colegio a razón de treinta y tres por ciento, manifestamente le usurpa mas de veinte mil ducados en el valor de la plata, que el disminuye, y en el valor de los intereses, que le carga por la que pagó.

Y mayor viene a ser el robo, y usurpacion de el dinero de Indias, que siendo assi, que en las cuentas del año de quarenta y quatro, confiesa que tiene en Indias vo quento y quinientas mil marauedis de plata procedidos de los frutos del Colegio de su cosecha de aceyte, y aceytunas del año pasado de quarenta y dós: y despues ante el señor Iuez Conservador declaró, que el dicho dinero eran cinco quentos de plata, nunca el susodicho à querido declarar en cuyo poder para la dicha plata, aunque para ello fue apremiado con censura por el dicho señor Iuez Conservador; y es notorio, que estando depositado en el Combenio de san Francisco de esta ciudad el dicho Andres de Villar, vino de las Indias el dicho dinero, y lo cobró, en que cometio hurto contra el Colegio, y contra los acreedores.

Pero no solo en partida de Indias, pero aun en España despues de la quiebra, y de la reuocacion del poder, à cobrado muchos eferos del Colegio, de que auian de ser pagados los acreedores, y hasta el año de cinquenta y tres tiene cobrado todo el arrendamiento de el Cortijo de Burguillos, y lo estuuiera cobrando hasta agora, sino se uuiera descubierto, y arajado esta maldad por el dicho señor Iuez Conservador.

Y no contento el dicho Andres de Villar con auer usurpado a mi parte esta hacienda, tambien le procuró quitar la reputacion, y siendo hombre de natural ambicioso y altiuo, con la misma maña y cautela, con que tomó tanto dinero encubriendolo a los Superiores, assi tambien se hizo comercjador, y tratante en varias negociaciones indignas de Religioso, y en que el entendia, sin que lo supiesen los Superiores. Y para mejor lograr su intento hizo varias cargas a Indias, y los conocimientos se pusieron en su cabeza, como de ellos consta, que están presentados en el pleyto en el ramo de la declinatoria.

Y por

Y por que el año de quarenta y dos persuadió al Colegio que cargassen su cosecha de azeite y aceítunas, por el temor de la baja de la moneda: de este acto, que fue ilícito, hizo fundamento el dicho Andres de Villar, con su mala intención, para atribuir al Colegio todas las demas cargaçones que el hizo de hierro, herra je fardos, azafran, canela, y otras mercaderias. Pero su delito se manifiesta, con que si por el Colegio se huvieran hecho las dichas cargaçones, no es debitable que huviera razon de ellas en algun libro, o papel del dicho Colegio, y precissamente la auia de auer en las cuentas, que el dicho Andres de Villar dio a sus Superiores. Y asi se conoce que fue invención maquinada por el susodicho, para imputar por este camino al Colegio, el delito de que no tuvo participacion, y que fue negociacion propria del dicho Andres de Villar para si, y los suyos. Lo qual se manifiesta de los ocho conocimientos presentados, que en ninguno dize, que las cargaçones pertenecan al Colegio, y todos sona entregar a los dichos Lorenzo, y Gregorio de Villar, y por su cuenta y riesgo. Y compruebasse esto euidentissimamente con el poder, que tubo el dicho Andres de Villar, que está presentado en el ramo de la dicha declinatoria, y es del dicho Lorenzo de Villar, para que le compre, y remita mercaderias por su cuenta y riesgo, y asi en virtud del dicho poder comprò, y remitió las dichas mercaderias, haciendo assi mismo las tres escrituras, que estan presentadas en el dicho ramo, por las quales obligò al dicho su hermano, en ducientos y quatro mil reales del precio de dichas mercaderias. Conque querer agora atribuir al Colegio las cargaçones, a sido por hazerlo negociador, imputandole el delito, en que el solo fue Reo. Y que para comprobacion de que fueron las cargaçones para sus hermanos, se han presentado testimonios en el dicho ramo, por donde consta que pagò por los dichos sus hermanos, nouèta y nueue mil quinientos y siete reales de plata doble, y setenta y dos mil setecientos y setenta y dos reales de vellò. Y tan de assiento tomò la dicha negociacion el susodicho, que arrendò vna casa en la Collacion de la Madalena de esta ciudad, en cabeza de Alonso Barba, confidente suyo, y a quien sustentaua de dinero del Colegio; y arrendò la dicha casa, en tres mil y ducientos reales cada año, de la qual no necesitaua si las cargaçones fueran para el Colegio, pues se harian en ella; y si siendo para el, se hizieran en la dicha casa, se le huvieran carga do los alquileres al dicho Colegio.

Fuera de que está presentado el testamento, y codicillo de Iuan de Villar su hermano, a quien remitió a Indias el dicho Andres de Villar con vna cargaçon muy graue, y auiendo enfermado en Cadiz, dispuso por el dicho testamento, y codicillo, que dexaua la disposicion de la dicha cargaçon al dicho Andres de Villar, quien la encargò a Gabriel de Rada, el qual de buelta de viaje le dio cuenta de la dicha cargaçon al dicho Andres de Villar.

Pero la mayor comprobacion de lo referido consiste en la declaracion judicial, que se le tomò al dicho Andres de Villar, por el dicho señor Iuez Conservador, en que declarò que solo el año de quarenta y dos auia cargado por cuenta del Colegio, la cosecha de azeite y aceytuna, y esto por el temor de la baja de la moneda. Conque si hubiera hecho por cuenta del Colegio otras cargaçones de otros años, entonces las manifestara auiendo sido las dichas cargaçones en varios tiempos, y de varios generos; y no hallandose de sus costos, y costas, ni de sus procedidos, ninguna razon en los libros y cuentas del Colegio. Y mas se conuençe el dicho Andres de Villar con lo que dexò escrito en vn libro secreto, que le cogio el dicho señor Iuez Conservador, donde dezia, que le deuia Lorenzo de Villar su hermano, seis quentos de maravedis, y Gregorio de Villar su primo, doze mil pesos, de cosas que les auia embiada

viado a los susodichos a las Indias. Cantidades que ajustan con lo que el dicho Andres de Uillar à publicado estos dias, que las dichas cargaçones, que auia embiado a las Indias, y de que esperaba retorno, montauan quarenta mil ducados. Y si todas las dichas cargaçones las imputa al Colegio, le haze agrauio de hazerle negociador: y calo negado lo fuele, y perteneciesen al Colegio todas dichas cargaçones; vsurpa a los acreedores quarenta mil ducados, que dize que montaron, menos los cinco mil y tantos, de que se haze cargo en las cuentas.

Y en el discurso del tiempo del dicho su oficio, no solo cometio los dichos delitos el dicho Andres de Villar; sino innumerables falsedades, y estelionatos, que ademas de constar de las cuentas, contendrà algunas especies esta querella. Y especialmente lo que toca al censo del Cenete, que siendo assi que consta por la escritura publica, que està presentada en este pleyto; que desde veinte y vno de Mayo del año passado de treinta y tres, pertenece el dicho censo al Colegio por adjudicacion que del le hizo el Padre Francisco de Aleman Prouincial de esta Prouincia, en nombre del Colegio de Cadiz, por cinco quentos quinientos y veinte y cinco mil nouecientas y setenta y tres marauedis, en que se comprehendian los principales de tributos que auia tomado, y el conrado que auia pagado el hermano Gregorio de Aguilar antecesor del dicho Andres de Uillar en el dicho oficio; siendo esto assi el susodicho engañando a sus Superiores, por Nouiembre del año de quarenta, vendio segunda vez al dicho Colegio de san Hermenegildo, el dicho censo del Cenete, al principio en precio de cinco quentos setecientas y ochenta y ocho mil quatrocientas y nouenta y seis marauedis, diciendo que lo auia comprado a diez y seis mil el millar. Y despues en las cuentas del año de quarenta y quatro, pone otra segunda partida de vn quento quatrocientas y quarenta y siete mil marauedis de mas valor del dicho censo, diciendo que lo auia comprado a veinte mil el millar. Para lo qual falsamente dixo a los Superiores, que el dicho censo no era del Colegio, sino adquirido con su industria: y para en cuenta de satisfazerse a si mismo con tan graue suposicion; alcanzò, que los Superiores le diessen (como le dieron) vn juro de quatro quentos y ochocientas mil marauedis de plata, sobre alcaluals de Seuilla; que era del capital de mi parte: y con este engaño, y cautela se lo apropiò a si el dicho Andres de Villar, y lo vendio. De forma que lo vno hizo venta al Colegio del censo, que era proprio del dicho Colegio: y lo segundo le quitò por precio de la tal venta el dicho juro, sin tener en ello mas parte que su mucha cautela. Y ademas de esto ocultò, y callò los quatro quentos quatrocientas y catorce mil y setecientas marauedis que pagaua mi parte por el dicho censo del Cenete.

Y esta misma pieça le fue materia de mayores delitos, porque en el libro llamado del Procurador, a fojas 187. carga al Colegio cinco quentos setecientas y ochenta y ocho mil quatrocientas y nouenta y seis marauedis, en que dize se comprò el censo del Cenete para el Colegio; y a fojas 141. del dicho libro, carga la misma cantidad; y a fojas 117. dize, que se comprò para el Colegio vn censo de trecientas y sesenta y vn mil setecientas y ochenta y vn marauedis de renta al año, sobre el Marquesado del Cenete, que lo paga el Duque del Infantado, como parece en la cuenta del empleo, y que corre su renta para el Colegio, desde primero de Enero de quarenta y vno. Y en esta cuenta del empleo, en el folio 143. que es el que cita, y està en el libro llamado de hacienda, carga la misma cantidad, y dize estas palabras: *Y rem deue el empleo y propios del Colegio, por el principal de vn censo de 3618781. marauedis de ven-*

va al año; a razón de 26y. el millar, que monta a razón de 16y. el millar en vellón; en que se vendió al Colegio con orden de los Superiores, siendo de plata en su situación; pagalo el señor Duque del Infantado son a 16y. el millar; 5. quentos 788y496. maravedis eran es. Esos del Procurador. y se le han de vender otros tantos maravedis de renta de Inros. con que en calidad y precio queda mejorado el Colegio, que este censo es en plata. De suerte que vendiéndole de nuevo el dicho censo, y suponiendo, que era me jora que le hazia, en el libro del Procurador, a folio 127. y 149. le haze bueno al Colegio la renta de los dos años de quarenta y vno. y quarenta y dos, a razón de trecientos y sesenta y vn mil seiscientos y ochenta y vn maraved. s cada año. Pero aun siendo todas estas suposiciones delitos, los adelantò mas el mismo Andres de Villar, y en la visita del año de quarenta y quatro, a fojas 187. del dicho libro del Procurador, carga al Colegio en su valance, vn quentto quatrocienta sy quarenta y siete mil ciento y veinte y quatro maravedis, por mas valor del principal de dicho censo del Cenete; y dize, que esto costò mas, y lo mismo repite despues de dicha visita, a fojas 188. cargando la misma partida.

Y concurre con lo referido, el que todo el tiempo de su Procuracion, menos los dichos dos años de quarenta y vno, y quarenta y dos, suprimio, y vsurpò enteramente toda la renta del dicho censo, sin hazerfela buena al Colegio; y por otra parte cargò al dicho Colegio los reditos de los censos, que por razon del dicho censo del Cenete pagauas y tambien le carga las costas de la cobrança del dicho censo, quando, como està dicho, le vsurpaua toda la renta. De que resulta, que (como se apuntò arriba) con sola la ocasion de este censo del Cenete, frauda al Colegio en veinte y nueve mil y diez y nueue ducados, que importan las vsurpaciones que se refieren en este capitulo.

Pero no solo de este genero de falsedades, y estelionatos vsò en el dicho censo, por que tambien vendio vn juro de trecientas mil maravedis de renta en alcaualas de Seuilla, sin declarar los censos que estauan impuestos sobre el dicho juro en fauor de la obra pia de Doña Teresa de Robles, cuyo principal montaua mas de quatro mil ducados, y de que le constaua al dicho Andres de Villar. Y tambien de otro tributo impuesto sobre el dicho Juro, que ocultò en la dicha venta de quatrocientos ducados de principal, en fauor de la Capellania de Pedro Gonçalez del Real, y de ambos auia razon en los libros del Colegio.

Y asì mismo vendio a Doña Maria de Bilches, vna heredad de viñas, en Constantina por libre, cometiendo delito de falsedad, y estelionato, porque se pagaua sobre la dicha heredad, a Iuan Rodriguez de Villafuerte, vn censo de mas de seis mil ducados de principal.

Y asì mismo consumio vn Juro sobre las Alcaualas de Seuilla, de ciento y sesenta y vn mil quatrocientos y veinte y seis maravedis de renta, sin declarar vn censo, que estaua sobre el en fauor de Doña Gregoria de Lara, de mas de dos quentos de maravedis de principal.

Y tambien vendio al Jurado Diego de Medina Zoquero, vnas casas en la calle de la Carpinteria desta ciudad, ocultandole dos tributos, y el vno perpetuo del suelo mismo de las dichas casas.

Y finalmente no satisfecho el dicho Andres de Villar con los daños grandes que à hecho al dicho Colegio, sabiendo por noticias que se le dieron, de que mi parte queria requerir con la Prouision del Consejo, para que se aueriguassen las maldades, y delitos, que quedan referidos, y deste modo constasse, que el dicho Andres de Villar auia sido el causador de la quiebra procurò su fuga. Y para mas ofensa no solo del Colegio, y de los Superiores,

y de

y de algunos sujetos particulares; sino aun de la Religion; dexò Impreso vn. papel, que intitula: Manifiesto al señor Iuez de esta causa: en que con innumerables suposiciones, y falsedades, imputa a los dichos Superiores, y de mas sujetos, los delitos, de que el solo fue Reo, y de que, ni por participaciõ, ni por complicidad pueden tener culpa. Y como quiera contiene el papel injurias arroces contra mi parte, de que en el dicho nombre alsi mismo me querello, para que por todo sea castigado el susodicho.

Por tanto a v. mds. pido, y suplico admitan la dicha querella. Y ademas de los recaudos presentados cõ esta peticion, v. mds. manden, que de todos estos pleytos, y sus ramos, y de todos los libros, y cuentas se me den testimonios, y certificaciones, de lo que yo señalare, para verificacion de lo referido. Y constando de ello, v. mds. manden prender al dicho Andres de Villar, y a los demas, que parecieren ser culpados, que hecho esto, proctto de acusarlos mas en forma. Y pido Justicia, y juro, &c.

*Lic. Antonio Perez. Lic. D. Frãncisco Ortiz de Godoy
Vicente de Ballesteros.*

Diose, y presentose esta Peticion de querella por el dicho Vicente de Ballesteros, en nombre del dicho Colegio, en veynte y siete dias del mes de Febrero de 1655. ante el señor Lic. D. Francisco Aluaro de los Rios Iuez por comission del Consejo supremo de Justicia, y señor Don Garcia Perez de Ulloa del Consejo de su Magestad, y Oydor de la Real Audiencia de Sevilla su acompañado nombrado por el Consejo.

*Imprimiose con licencia del señor Asistente, en Sevilla
Año 1655.*

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...